

PARAGUAY: PROPIEDAD INTELECTUAL EN SEMILLAS – DERECHOS DE OBTENTOR Y PATENTES



NUEVO ESCENARIO AGRICOLA – NUEVAS REGULACIONES – NUEVAS POLITICAS

- La creciente demanda de tecnología en el agro en los últimos años para combatir plagas y aumentar el rendimiento del cultivo ha sido la constante en el mundo. Paraguay no ha permanecido ajeno a esto, y paulatinamente ha estado realizando cambios regulatorios para adaptarse a estos nuevos retos.
- Si bien la parte legislativa no ha acompañado estos cambios. La Ley de Semillas tiene una vigencia de más de 20 años.

La protección de las innovaciones en el área de semillas. Marco Legal:

- Ley de Semillas 385/94.
- Ley de Patentes. 1630/2000
- Convenio de la UPOV 1978 – Ley Año 1996
- ADPIC -Acuerdos sobre Propiedad Intelectual en el Comercio -OMC. Ley 444/94

La Protección de la innovación en la Ley de Semillas.

- La Ley de Semillas 385 es del año 1994, y esta complementada con las normas del Convenio de la UPOV de 1978, ratificado por Paraguay.
- *El derecho de obtentor consiste en someter a la autorización previa del obtentor la producción y comercialización de la simiente de la variedad protegida.*
- Como la mayoría de las legislaciones de la región establece la excepción del derecho de obtentor o el privilegio del agricultor.

EXCEPCION AL DERECHO DE OBTENTOR O PRIVILEGIO DEL AGRICULTOR - USO PROPIO

- No lesiona el derecho de obtentor el agricultor que siembra y reserva semilla del cultivar protegido para su propio uso, o usa o vende como materia prima o alimento el producto obtenido de dicho cultivar.
- Requisito: La siembra y reserva debe provenir de semillas adquiridas legalmente.
- El agricultor debe justificar el origen.

MODIFICACION DE LA LEY DE SEMILLAS

- En Diciembre del año 2010, se presenta ante el Congreso Nacional un proyecto de ley que pretende reglamentar el principio denominado “excepción del derecho de obtentor o privilegio del agricultor”.
- Conforme a la Exposición de Motivos: “El presente proyecto de ley pretende eliminar esta injusta distorsión, que pone en plano de igualdad a los que menos tienen y a los que pueden y deben pagar por la tecnología, garantizando la supervivencia del privilegio del agricultor para todos, aunque con un pequeño matiz: **gratis solo para el pequeño.**”
- El estado deberá establecer la categoría de pequeño agricultor conforme a los ingresos anuales provenientes de la actividad agrícola del mismo.

REGULACION - REGISTROS:

- La Dirección de Semillas del SENAVE realiza la inscripción de los dos tipos de Cultivares/Variedades;
- 1) RNCC: Cultivares Comerciales que habilita la comercialización.
- 2) RNCP: Cultivares Protegidos (que otorga el Derecho de Obtentor).

- Para inscribir la variedad; este debe reunir ciertos requisitos:
- A) Novedad; No haber sido comercializado en Paraguay o en otro país 6 años previos a su presentación en el país.
- B) Distinguibilidad: cuando se distingue claramente de cualquier otro por características fenotípicas o genotípicas.
- B) Homogeneidad: Cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres.
- C) Estabilidad: Cuando los caracteres se mantiene inalterables a través de generaciones sucesivas.

AUTORIZACION DE EVENTOS GM.

- **La Comisión de Bio-Seguridad (Combio) integrado por autoridades de diferentes entes gubernamentales recomienda a la aprobación comercial del evento mediante dictamen.**
- **Por resolución ministerial el Ministerio de Agricultura autoriza la importación y el inicio de los ensayos regulados de eventos GM y luego aprueba comercialmente el evento.**
- **En el año 2010 el Ministerio de Agricultura designa al Instituto Paraguayo de Tecnología Agrícola (IPTA) como encargada de la realización de los ensayos regulados para eventos GM.**

LEY DE PATENTES - PROTECCION DE LA TECNOLOGIA.

- La ley de patentes establece que las invenciones en todos los campos de tecnologías confieren a sus autores derechos y obligaciones especificados en la ley. (art. 1)
- El art. 27.1 del Acuerdo ADPIC dispone que "*...las patentes podrán obtenerse por todas las invenciones, sean de productos o de procedimientos, **en todos los campos de la tecnología**, siempre que sean nuevas, entrañen una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.*"
- El art. 3 de la Ley de Patentes establece los requisitos que debe entrañar una invención para que sea protegida por patentes (novedad, actividad inventiva y aplicación industrial).

¿Qué es una Patente?

- Es un **título de Propiedad** sobre un **Invento** expedido por el Estado.
 - **Otorga:**
 - Derechos exclusivos de explotación.
 - Protección contra :
 - La fabricación
 - La obtención
 - El uso
 - La distribución
 - La Venta
- del Invento** con fines comerciales y sin autorización del titular.
- **Periodo limitado:** 20 años improrrogables.
 - **Territorial**
 - **Leyes: 1630/00, Decreto:14.201**
 - **Ley N°2593/05, Decreto N°8069/11**
 - **Resolución N° 103/2012**

LEY DE PATENTES PROTECCION DE LA TECNOLOGIA.

- En concordancia con los ADPIC, la legislación excluye de protección por patente:
- 1) las plantas, **excepto los microorganismos,**
- 2) los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas, **que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos.**

MATERIA PATENTABLE -

- Sería patentable el procedimiento empleado para obtener el producto de **base** biotecnológica si cumple con los requisitos de patentabilidad.

Requisitos de Patentabilidad:

- 1) **Novedad Universal.**
- 2) **Altura inventiva:**
- 3) **Aplicación industrial:**

QUE PUEDE PATENTARSE...?-

- Conforme a la legislación pueden ser protegidos por patentes:
 - los microorganismos, y.
 - los procedimientos no biológicos o micro-biológicos.
 - los descubrimientos...?.

La Ley de patentes *taxativamente* excluye de patentabilidad los "simples descubrimientos".

- *Simple descubrimiento*: sería un descubrimiento científico sin aplicación industrial; y
- *Descubrimiento*: cuando hablamos de ello debemos recordar que hay un aporte a la tecnología.

Sistema de Reconocimiento y Defensa de la Propiedad Intelectual en la Agroindustria”

- “Aquel valor que una empresa es capaz de crear más allá de lo hecho por la competencia recibe el nombre de valor añadido, que es lo que finalmente determina la cantidad de valor que una empresa puede capturar.” *Fabrizio Noboa S., PhD, Enero del 2006©.*

Base Legal.

- **A) Germoplasma:** La Ley de Semillas 385/94 *“El derecho de Obtentor consiste en someter a la autorización previa del obtentor la producción y comercialización del simiente de la variedad protegida.”*
- **B) Invención Patentada:** Ley de Patentes 1630/00.

LICENCIAS DE GERMOPLASMA PROTEGIDO POR DERECHO DE OBTENTOR. CONTRAPRESTACIÓN

- El Obtentor (Licenciante) puede:
 - a) otorgar licencias sobre sus derechos exclusivos (producción de la variedad con fines comerciales, su puesta a la venta y la comercialización del material de reproducción o de multiplicación vegetativa).
 - b) Podrá subordinar su autorización a condiciones definidas por él mismo.
 - c) Requerir su autorización cuando sea necesario el empleo repetido de la variedad para la producción comercial de otra variedad.
- El Licenciatario paga una contraprestación (**regalía**) al Obtentor (Licenciante) por el uso del germoplasma de la variedad protegido por derecho de obtentor.

LICENCIAS DE TECNOLOGIA PATENTADA.

CONTRAPRESTACIÓN

- El titular o el solicitante de una patente podrá conceder una autorización (licencia) para la explotación de la invención. (art. 36 Ley de Patentes).
- El licenciatarario paga una contraprestación (regalía) por el uso de la tecnología patentada.

Licencia:

- REGALIA O ROYALTY es el pago que se efectúa al titular de derechos de autor, patentes, marcas o know-how a cambio del derecho a usarlos o explotarlos.
- Las condiciones, las formas y los momentos de pago son fijados por el titular de la tecnología en un contrato de Licencia.

POLITICA Y PROGRAMA NACIONAL DE BIOTECNOLOGIA AGROPECUARIA Y FORESTAL

El día 13 de junio de 2011 mediante un Decreto del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería ha fijado pautas y un cronograma de tareas para la aplicación correcta de tecnologías que aumenten la productividad y competitividad del agro teniendo como base la biotecnología.

- Entre los pilares de esta política esta contemplado el fortalecimiento de mecanismos existentes para la protección de los derechos de propiedad intelectual. (variedades, derechos de autor y patentes).

CONCLUSION

- Paraguay ha fijado las pautas y bases para el desarrollo de la biotecnología conforme a las últimas acciones emprendidas por el gobierno principalmente en la parte regulatoria.
- El fortalecimiento de los Sistemas de Protección de la Propiedad Intelectual depende en gran medida del acompañamiento del sector privado para obtener resultados favorables para todos los actores del mundo agrícola.
- Muchas Gracias.
- Cristóbal González R. – Abogado.
Cristobal.gonzalez@berke.com.py